



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-08/2022.

PROMOVENTE: C. ABRIL ARIADNA ESPÍNDOLA
BONILLA

PROBABLE
RESPONSABLE: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA DE LA UNIDAD
TERRITORIAL SAN JUAN
TEPEXIMILPA, CLAVE 12-151

UNIDAD
TERRITORIAL: SAN JUAN TEPEXIMILPA, CLAVE
12-151

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.- Ciudad de México, tres de octubre de dos mil veintidós. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero y 119 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS** de fecha veintinueve de septiembre de la anualidad dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE.** -----

LA NOTIFICADORA

Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez
Secretaria de Órgano Desconcentrado
de la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México



FIJACIÓN: Ciudad de México, tres de octubre de dos mil veintidós. -----
En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero y 119 Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia del **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós dictado en el expediente al rubro citado, por un plazo de setenta y dos horas, por lo que **se señalan las catorce horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós** para el retiro de estrados del documento que ahora se fija. **CONSTE.** -----

LA NOTIFICADORA

Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez
Secretaria de Órgano Desconcentrado
de la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-08/2022.

PROMOVENTE: C. ABRIL ARIADNA ESPÍNDOLA
BONILLA

PROBABLE
RESPONSABLE: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE
LA UNIDAD TERRITORIAL SAN JUAN
TEPEXIMILPA, CLAVE 12-151

UNIDAD
TERRITORIAL: SAN JUAN TEPEXIMILPA, CLAVE 12-
151

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS
Y VISTA PARA ALEGATOS

Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: 1. El escrito presentado en esta Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por los ciudadanos Oliva Alonso Garnica y Jorge Aguilar González, en su calidad de probables responsables constante en una foja con nueve anexos a través del cual dan contestación al emplazamiento ordenado en el expediente citado al rubro. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 123, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO el escrito arriba señalado y **AGRÉGUESE** al presente expediente para que obre como corresponda. -----

SEGUNDO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se emplazó personalmente a los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, notificándoles el acuerdo de inicio del procedimiento emitido por esta Dirección Distrital, en el cual se le otorgó un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente en que se realizara la notificación correspondiente, para que manifestaran lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-08/2022.

que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndole que de no contestar en tiempo y forma, se tendría por precluido su derecho y esta autoridad determinaría lo conducente. -----

En ese sentido, el plazo para dar contestación en tiempo y forma al emplazamiento y exhibir los medios de prueba, transcurrió del trece al veinte de septiembre de dos mil veintidós. ---

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, los ciudadanos Oliva Alonso Garnica y Jorge Aguilar González, presentaron escrito de contestación a la denuncia en atención al acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós. -----

El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por oficio IECM/DD14/0276/2022 se previno a los probables responsables, C. Oliva Alonso Garnica y C. Jorge Aguilar González, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria a efecto de que en un término no mayor a tres días, subsanaran las deficiencias y omisiones del escrito de contestación presentado en la sede Distrital y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 105 y 109 del Reglamento, consistentes en: señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones; narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar; ofrecer y/o aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. -----

En ese tenor, los probables responsables fueron requeridos con fecha veintidós de septiembre de la anualidad a efecto de subsanar las omisiones de su escrito de contestación al emplazamiento, sin embargo, no desahogaron el requerimiento en los términos precisados con antelación, tal y como consta en la certificación de plazo realizado por la suscrita, en la cual se constató que en el periodo comprendido del veintitrés al veintisiete de septiembre del presente año, no se recibió escrito por el que diera contestación a la prevención del emplazamiento, por tanto, se les hace efectivo el **APERCIBIMIENTO** decretado en el acuerdo de admisión y, se tiene por precluido su derecho a subsanar la contestación a la denuncia presentada en su contra, sin que ello genere la presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados a los ciudadanos Oliva Alonso Garnica y Jorge Aguilar González, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial al rubro citada. -----

Por tanto, **TÉNGASE** por presentado en tiempo el escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento al rubro citado, signado por los ciudadanos Oliva Alonso Garnica y Jorge Aguilar González, todos en su carácter de probables responsables, así como por ofrecidas



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-08/2022.

las pruebas que consideraron pertinentes, a efecto de ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. DOMICILIO DE LAS PROBABLES RESPONSABLES Y AUTORIZADOS.

TÉNGASE a los probables responsables sin señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ni autorizado persona alguna para tales efectos, por lo que en los sucesivos las actuaciones se realizarán por los medios que constan en el expediente en que se actúa.

CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PROMOVENTE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por la promovente, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, denominada prueba documental **1**, consistente en el oficio IECM/DD14/184/2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, signado por la Titular de Órgano Desconcentrado, dirigido a la promovente, a través del cual se le remite copia certificada en su versión pública de la Convocatoria de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós; Acta de Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de cuentas de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós; Acta de Asamblea Ciudadana de Diagnóstico y Deliberación de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós; Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección de fecha once de junio de dos mil veintidós; Minuta de la reunión extraordinaria de insaculación de la Comisión de Participación Comunitaria de fecha siete de julio de dos mil veintiuno; Minuta de la reunión de insaculación de la Comisión de Participación Comunitaria de fecha catorce de mayo de dos mil veintidós; Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección de fecha veinticinco de julio de dos mil veintiuno; constante en 29 fojas.-----

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, denominada prueba documental **2**, consistente en el oficio AT/DGPC/584/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por el Director General de Participación Ciudadana dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales y Archivo -----

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

QUINTO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona promovente, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-08/2022.

siguientes: -----

Respecto al elemento de prueba identificado con el numeral 1 y 2, del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGASE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentra agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 3 y 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por los ciudadanos Oliva Alonso Garnica y Jorge Aguilar González, probables responsables, **SE ADMITEN: --**

1. LA TÉCNICA, consistente en la impresión en blanco y negro de una fotografía de lo que parece ser un cartel de aproximadamente 1 metro de altura por 50 cm de ancho de la Convocatoria de la Asamblea de Información y Selección con la leyenda programada con fecha 21 de abril de 2022 a las 13:00 hrs., fijada en lo que parece ser una barda con grafiti; -----

2. LA TÉCNICA, consistente en una impresión en blanco y negro de una fotografía de lo que parece ser un cartel de aproximadamente 50 cm de largo por 20 cm de ancho de la Convocatoria con la leyenda: "INFORMATIVA" programada en fecha 21 de abril de 2022 a las 13:00 hrs. en el Parque Cheyenes", fijada en un poste frente a un inmueble de piedra con una ventaja con protecciones. -----

3. LA TÉCNICA, consistente en seis hojas que contienen la impresión de las capturas de pantalla de una conversación del chat de WhatsApp denominado "Calentadores Solares 2022". -----

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

SÉPTIMO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por las probables responsables, resulta pertinente proceder al desahogo de estos, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD14/PR-08/2022.

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1, 2 y 3, del punto de acuerdo anterior, ofrecidas por los ciudadanos Oliva Alonso Garnica y Jorge Aguilar González, con fundamento en los artículos 121, fracciones I) y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 4 y 5 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. VISTA PARA ALEGATOS. No existiendo medio de prueba pendiente de ser admitido o desahogado, se declara concluida la fase probatoria, por tanto, de conformidad en el artículo 135 del Reglamento, **PÓNGASE A LA VISTA DE LAS PARTES** el expediente de mérito, para que en un plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del siguiente en que se notifique personalmente el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Dirección Distrital 14, ubicadas en calle Tzinal 347, colonia Héroes de Padierna, Código Postal 14200, Demarcación Tlalpan, Ciudad de México.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital 14 de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código.

Así lo acordó y firma la Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**


MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

